



AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE AYODAR

(CASTELLÓN)

Plaza Salvador Segarra, 14 – C.P.: 12225 – CIF: P-1206400 B – Tel. 964618034
y Fax. 964618085 . Correo Electrónico fuentes_ayt@gva.es

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

TEXTO INTEGRO BOP N° 111 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2008

Artículo 1.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este impuesto, la realización dentro del término municipal, de cualquier instalación, construcción u obra para la que se exige obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

Artículo 2.- Exenciones

Serán de aplicación las mismas exenciones establecidas para las licencias urbanísticas.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el art.33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones, instalaciones y obras.
2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente con responsabilidad solidaria:
 - 2.1. Los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras.
 - 2.2. Los constructores.
 - 2.3. Los beneficiarios, es decir, aquellas personas que hayan contratado o encargado las obras.
 - 2.4. Quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes
3. El tipo de gravamen será el 3 por 100.
4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5.- Gestión

1. Los interesados, conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, presentarán una declaración para pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en las arcas municipales.
2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna compensación, formulará liquidación definitiva.

Artículo 6.-Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollan.

Artículo 8. Bonificación

Se establece una bonificación del 95% de acuerdo con el artículo 103 2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, para aquellos hechos imposables que se produzcan en la zona SU-3-Las Eras.

En Fuentes de Ayódar, a 11 de Julio de 2008. El Alcalde, Jordi Lucena Lucas.